



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero primero de dos mil veintidós

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	Eliana Marcela García Pacheco, en representación de su hijo Samuel Andrés Torres García
DEMANDADO	Carlos Marino Torres Benítez
RADICADO	05001-31-10-011- 2021-00107 -00
Interlocutorio	Nº 63
ASUNTO	Declara Terminación Anormal Atípica del proceso-carencia de objeto

El artículo 132 CGP, convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades de proceso.

En acato y aplicación de la norma referida encuentra esta judicatura que al interior del proceso emerge o aflora **una carencia de objeto en el trámite del mismo**, veamos:

En proceso declarativo verbal de impugnación de reconocimiento voluntario de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad del niño **Samuel Andres Torres Garcia**, promovido por su padre biológico **Carlos Marino Torres Benitez**, en contra de los co-demandados **Luis Carlos Cabezas Sánchez**-padre reconociente-, y **Eliana Marcela Garcia Pacheco**-madre del niño-, distinguido bajo el número de radicación 2014-00032-00, el juzgado primero de Familia Oral de Tuluá-Valle, en sentencia proferido el 30 de abril de 2015, declaro al señor Carlos Marino Torres Benítez, padre del mentado niño.

Además, en el numeral **QUINTO**, de la parte resolutive del fallo, condeno al referido señor a aportar por concepto de cuota alimentaria en favor de su hijo Samuel Andrés, la suma de **250.000 pesos mensuales** y, adicionalmente, el suministro de **4 prendas de vestir completas al año**, las cuales debe entregar 2, en junio y 2 en diciembre de cada año, por valor semestral de 300.000 pesos; con el agregado, de la obligación de cubrir el 50% de los gastos concernientes a matrícula, uniformes y útiles escolares.

Dispuso, además que la cuota sufriría un incremento anual, en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC.

La progenitora inicio el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, vehículo a través del cual pretende se le fije la cuantía del tributo alimentario a cargo del padre del niño.

ASPECTOS LEGALES

El civilista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil, al abordar el tema de la formas de terminación anormal de los proceso, expresa en esencia que:

El estatuto civil colombiano, destinó un específico título para tipificar las formas de terminación anormal del proceso, como son la transacción, el desistimiento tácito y expreso, lo cual podría llevar a pensar que son las únicas formas de culminación anormal típica del proceso, por la elemental razón que en el título especialmente destinado a regularlas, no incluyó ninguna otra.

Indica "...Empero así no acontece, puesto que diseminadas en distintas partes del estatuto se hallan otros eventos típicos de terminación anormal del proceso por cuanto en todos ellos la culminación de la actuación no se obtiene mediante la sentencia, aspecto sobre el cual se encuentra unanimidad en la doctrina nacional, pues sus más connotados expositores coinciden en destacar que no son solo las tres formas mencionadas las que implican terminación anormal de la actuación sino muchas otras..."

Ahora bien existen muchos casos atípicos en donde todo enseña que el proceso debe finalizar, pero no se cuenta con el sustento normativo para proferir la correspondiente decisión. Podría ocurrir el evento que **determine que el proceso no puede proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia**, cuestión en torno a la cual la lógica pone de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga, situación que ante la falta de norma y la obligación que tiene el juez de decidir así no haya la ley específicamente aplicable en estos temas, no se tiene otra alternativa diversa a disponer la culminación del proceso.

Ello es precisamente lo que acaece en el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, cuando a través del cumplimiento del deber-obligación del ejercicio permanente del control de legalidad-artículo 42 y 132 CGP-, imponen el examen cuidadoso del proceso para la verificación de su adhesión a derecho, se avizora la presencia de la carencia de objeto o sustracción de materia frente a la aspiración perseguida en el presente juicio, en la medida que existe, cuantía de la prestación alimentaria, oficialmente ordena por la judicatura-Juzgado Primero de Familia de Tuluá-Valle, a cargo del hoy demandado.

Corolario es que la situación esbozada constituye soporte suficiente para predicar la carencia de objeto para proveer la continuidad del presente juicio y en consecuencia resulta viable decretar la terminación anormal atípica del mismo.

Porque, es que en verdad, carece de objeto adelantar el presente juicio cuando de un lado, existe fijación de cuota alimentaria, la misma que hace tránsito de cosa juzgada formal –no material- y, de otro lado mediante el presente juicio resulta impropio examinar, si existe fundamento plausible, para su aumento, cuando la parte actora no deprecó tal aspiración y menos, la edificó sobre supuestos facticos para ello.

En consecuencia, **se declara la terminación anormal del proceso** con la advertencia que la demandante, en caso de incumplimiento del compromiso alimentario en favor de su hijo Samuel Andrés, por parte del hoy demandado, puede iniciar proceso ejecutivo ante la jurisdicción de familia –reparto-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afa6a0316ae0b37aba25c505b5690021f4e01f9804ecc0ac4a5b9f83c4
6cf82e**

Documento generado en 01/02/2022 03:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>